## **LEY DE 7 DE AGOSTO DE 1938**

Jubilados.- Reajustase el haber que perciben.

## TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA H. CONVENCIÓN NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.-Los jubilados del ramo de instrucción percibirán sus haberes, desde la promulgación de la presente ley, en igualdad de condiciones a los que presten servicios activos en la enseñanza pública fiscal y con arreglo a su categoría debidamente calificada, en vista de sus respectivos expedientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 4 de agosto de 1938,

Renato A. Riverin.-R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.-W. Guevara Arce, Convencional Secretario ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio do Gobierno, en La Paz, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho años.

G. Busch. -Bernardo Navajas Trigo.